



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo de Recepción
Expediente: INE-ATG/67/2020**

Recurrente: Organización de Ciudadanos “Fuerza Social por México”

CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTO el requerimiento recibido el inmediato 2 del año en curso, en el correo electrónico de la Dirección Jurídica de este Instituto Nacional Electoral, dictado el día primero del mes y año en curso, en el expediente SUP-RAP-51/2020, por medio del cual el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otras cuestiones, requiere al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por conducto de quien legalmente lo represente, dé el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, respecto del escrito de demanda signado por **Julio Antonio Saucedo Ramírez**, quien promueve ostentándose como representante de la organización de ciudadanos “Fuerza Social por México”, recurso de apelación, para controvertir el: *Dictamen Consolidado aprobado mediante acuerdo INE/CG193/2020 y resolución aprobada mediante acuerdo INE/CG196/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que presentan solicitud formal para obtener su registro como partido político nacional por el periodo de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte.*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículos 46, párrafos 1 inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el párrafo 1, inciso b), del artículo 17, 18, y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta y sus anexos, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Sistema Integral de Medios de Impugnación con la clave **INE-ATG/67/2020**.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento al público mediante cédula que se fije en los estrados de este Instituto, por un plazo de setenta y dos horas. Dentro de dicho plazo podrán comparecer por escrito los terceros interesados. Con fundamento en lo previsto en los artículos 11, fracción VI, 97 y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia; 24, párrafo 1, fracción VI, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 13, numeral 1 y 15 del Reglamento de INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo de Recepción
Expediente: INE-ATG/67/2020**

Recurrente: Organización de Ciudadanos "Fuerza Social por México"

Pública, suprimase la información confidencial contenida en el escrito del medio que se presenta.

TERCERO. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo anterior, remítase a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el informe circunstanciado y demás documentación relacionada con el mismo, los escritos de terceros interesados, si los hubiere, así como las actuaciones de trámite.

CUARTO. Infórmese al Consejo General sobre la interposición del presente medio de impugnación.

La Dirección Jurídica con domicilio en Calzada Acoxpa número 436, Vergel de Coyoacán, C.P.14340 en la Ciudad de México, capturará los datos personales del actor en el Sistema Integral del Medios de Impugnación, con la finalidad de llevar un control sobre los actos y resoluciones impugnadas y dar seguimiento al medio de impugnación; conforme con los artículos 9, 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los datos se remitirán a la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El interesado podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales contenidos en el Sistema, ante la Unidad de Transparencia o ante los Módulos de información, o bien, mediante solicitud a través del sistema INFOMEX-INE. Para mayor información acerca del tratamiento de sus datos personales, podrá consultar la Manifestación de Protección de Datos Personales integral, en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/XXXII Listado de sistemas de datos personales/](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/XXXII>Listado%20de%20sistemas%20de%20datos%20personales/)

**Atentamente
El Secretario del Consejo General del
Instituto Nacional Electoral**

Lic. Edmundo Jacobo Molina

AHB*JAAQ



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Cédula de Notificación

Expediente: INE-ATG/67/2020

Recurrente: Organización de Ciudadanos “Fuerza Social por México”

En cumplimiento al acuerdo dictado en esta fecha, en el expediente al rubro indicado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, inciso b), y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se hace del conocimiento público que **Julio Antonio Saucedo Ramírez**, quien promueve ostentándose como representante de la organización de ciudadanos “Fuerza Social por México”, interpone recurso de apelación, para controvertir el: *Dictamen Consolidado aprobado mediante acuerdo INE/CG193/2020 y resolución aprobada mediante acuerdo INE/CG196/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que presentan solicitud formal para obtener su registro como partido político nacional por el periodo de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte.*

Siendo las **doce horas del tres de septiembre de dos mil veinte**, quedó fijada en los estrados del edificio C, planta baja de este Instituto, la presente cédula de notificación por el plazo de setenta y dos horas.

**El Secretario del Consejo General del
Instituto Nacional Electoral**

Lic. Edmundo Jacobo Molina

AHB*JAAC



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Razón de fijación de la cédula de notificación

Expediente: INE-ATG/67/2020

Recurrente: Organización de Ciudadanos “Fuerza Social por México”

Razón: En cumplimiento al acuerdo dictado en esta fecha, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se da razón de que a las **doce horas del tres de septiembre de dos mil veinte**, quedó fijada en los estrados del edificio C, planta baja de este Instituto, por el plazo de setenta y dos horas, la cédula de notificación relacionada con el medio de impugnación promovido por **Julio Antonio Saucedo Ramírez**, quien promueve ostentándose como representante de la organización de ciudadanos “Fuerza Social por México”.

**El Secretario del Consejo General del
Instituto Nacional Electoral**

Lic. Edmundo Jacobo Molina

AHB*JAAC